



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4107

**POR LA CUAL SE RELIQUIDA EL VALOR DE LA COMPENSACIÓN CONCEPTO TÉCNICO EN FORMATO ÚNICO DE AUTORIZACIÓN PARA TALA DE EMERGENCIA DE LA VEGETACIÓN QUE PRESENTA RIESGO INMINENTE N° 1610 DEL 13 DE FEBRERO DE 2004**

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que dando alcance a la solicitud con radicación DAMA 2003ER45903 del 26 de diciembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo de Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Distrital 472 de 2003, emitió el Concepto Técnico en formato Único de Autorización para tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente N° 1610 del 13 de febrero de 2004, mediante el cual, autorizó a ADRINCO, en calidad de administrador del inmueble ubicado en la carrera 63 N° 126 B – 03, barrio Niza en la localidad de Suba, para que efectuara la tala de siete (7) árboles de la especie Eucalipto, así como la poda de otros dos.

Que el concepto técnico en formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente, dispuso la obligación para el beneficiario del permiso de compensar 5.36 lvp's, mediante la consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, de la suma de quinientos diecisiete mil seiscientos catorce pesos con treinta centavos (\$ 517.614,30).

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado personalmente a la señora MARTHA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.773.731 de Bogotá.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Proyectó: Johanna Montoya Sin Expediente CT DECSA N° 13484 de 2007,

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3030

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**Bogotá sin indiferencia**



M - 4107

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, adelantó visita de seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, a través del concepto técnico 1610 de 2004, y en consecuencia emitió Concepto Técnico DECSA N° 13464 del 26 de noviembre de 2007, en el cual se establece: *"Mediante visita técnica efectuada a la kr 63 126 B 03 se evidenció el cumplimiento parcial de del concepto técnico de alto riesgo 1610 de 2004, dado que solamente se taló cuatro árboles (una Acacia y tres Eucaliptos) de los siete árboles considerados para dicho tratamiento; así mismo, se evidenció que la compensación a ser realizada, por los tratamientos silviculturales efectuados no fue realizada (se anexa tabla de reliquidación).*

#### **Reliquidación Ivps**

*Ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia de Ivps del año 2004, para el recaudo de la compensación, el valor a consignar es de \$377.941,00 M/Cte. Equivalente a un total de 3.91 Ivps y 1.06 smmlv".*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, dando alcance a la petición con radicación DAMA 2003ER45903 del 26 de diciembre de 2003, profirió acto administrativo de concepto técnico en formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente N° 1610 del 13 de febrero de 2004, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 472 de 2003, en virtud del cual, frente a situaciones de emergencia, y por razones fitosanitarias, de muerte o de riesgo inminente del arbolado urbano, respaldadas en visita técnica, la autoridad ambiental puede autorizará de manera inmediata la tala requerida.

Dado el hecho que el Decreto Distrital 472 de 2003 reglamenta, todo lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano



y define las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en aplicación del artículo 5 *Ibidem*, contempla como excepción que los tratamientos silviculturales a ejecutarse en espacio privado, corresponden al propietario, expidió el permiso a favor de la ADRINCO, en calidad de administrador del inmueble ubicado en la carrera 63 N° 126 B – 03, barrio Niza, en la localidad de suba.

Teniendo en cuenta que esta Secretaría esta llamada, a ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, velando por el cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia, ejerciendo el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, por lo cual, la Oficina de Control de Flora y Fauna realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en acto administrativo de autorización de tratamiento silvicultural, profiriendo el concepto técnico DECSA N° 13464 del 26 de noviembre de 2007.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el concepto técnico en formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente N° 1610 de 2004, se encuentra la de garantizar como medida de compensación de los árboles autorizados en tala, mediante consignación a la tesorería Distrital; en dicho contexto el concepto de seguimiento, constató que el titular del permiso no realizó la totalidad de las talas autorizadas, ni ha efectuado el pago de la compensación, encontrando aplicable al presente trámite administrativo, lo previsto en el literal e) del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, disposición que contempla la posibilidad de reliquidar el valor establecido para garantizar la persistencia del recurso forestal, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado.

De acuerdo con lo manifestado en el Concepto Técnico DECSA N° 13464 de 2007, esta Secretaría considera jurídicamente viable reliquidar el monto de la compensación establecida en el concepto técnico en formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente N° 1610 del 13 de febrero de 2004, toda vez que el beneficiario taló únicamente cuatro árboles, tres de la especie Eucalipto y una Acacia, por lo cual, se debe cancelar como medida de compensación, la suma de \$ 377.941,00, equivalentes a 3.91 ó 1.06 smmlv.

Teniendo en cuenta lo contemplado, en el artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003, la inobservancia a lo previsto en el presente acto administrativo, le acarreará al beneficiario del Concepto Técnico en formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente N° 1610 del 13 de febrero de 2004, la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso administrativo de carácter sancionatorio surtido de conformidad con lo previsto en el Decreto 1594 de 1984.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Proyectó Johanna Montoya Sin Expediente CT DECSA N° 13464 de 2007.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3030

BOGOTÁ D.C. Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

*Bogotá sin indiferencia*



U.S. 4107

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, ....."

Que el artículo 30 del Decreto Presidencial 1791 de 1996, reglamenta lo relacionado con los aprovechamientos forestales, indicando: "El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: .....; g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ....."

El artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, contempla: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto. ....) En desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas donde se tenga previsto un diseño paisajístico que involucre siembra y mantenimiento de arbolado, el DAMA podrá autorizar que las compensaciones se efectúen total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá y en coordinación con el Jardín Botánico. .... e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación"

Que el artículo 15 Ibidem, prevé lo relacionado con las medidas preventivas y sanciones, y en consecuencia establece: "El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas: ..... 3. No efectuar la compensación por tala del arbolado urbano. ...."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el



procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reliquidar el monto de compensación establecida en el concepto técnico en formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente N° 1610 del 13 de febrero de 2004, por lo cual ADRINCO, en su condición de administradora del inmueble situado en la carrera 63 N° 128 B – 03, o quien haga sus veces, deberá compensar el recurso forestal talado con el pago de 3.91 IVPs, equivalentes a TRESCIENTOS SETESNTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 377.941,00)

**PARÁGRAFO.-** El beneficiario para hacer efectiva la obligación prevista en el presente artículo, deberá cancelar la suma prevista, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto, en la ventanilla 2 del Super Cade (carrera 30 con calle 26), Dirección Distrital de Tesorería, bajo el código C 17 017, y allegar el comprobante de consignación, con destino al trámite.

**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir al administrador del Inmueble ubicado en la carrera 63 N° 128 B – 03, que la inobservancia a lo dispuesto en el artículo anterior, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

6

ES 4107

**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al representante legal del inmueble carrera 63 N° 128 B – 03, o a quien haga sus veces, en la transversal 24 N° 79 – 80 de esta ciudad.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Dirección del DAMA dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 21 DIC 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental